

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Inversiones Victoria del Jara & CIA S.C.A.
Demandados.	Promotora Natura S.A.S. y/o
Radicado.	050013103011 2020-00131 00
Tema.	Admite llamamiento en garantía

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco de Agosto de Dos Mil Veintidós

El escrito contentivo del llamamiento en garantía así presentado, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada Fiduciaria Corficolombiana S.A. a Promotora Natura S.A.S.

SEGUNDO: Conforme al párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso, no es necesario notificar personalmente del presente auto a la llamada en garantía, en la medida en que ya actúa en el proceso como parte pasiva.

Por ello es que, la notificación a la parte convocada, se surtirá mediante la inserción en estados de este proveído.

TERCERO: Córrase traslado a la convocada del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, para que conteste (inciso 1 del, artículo 66 ibídem).

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebd6d232026b92e2d2f521573d40923266f57978f2400dabf54efaa56a6f43a**
Documento generado en 25/08/2022 06:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>